



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

Resolución No. 1377

"Por la cual se actualiza la estructura del Comité de Capacitación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAMA

En uso sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto 1221 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el decreto 1221 de 1993, mediante el cual se desarrolla el numeral 1º. del artículo 29 de la Ley 27 de 1992, consagra como obligación de las entidades la capacitación de los funcionarios.

Que el citado decreto en su artículo 10 igualmente señala que corresponde a la entidad determinar las necesidades de capacitación del personal a su servicio y los empleados que daban participar en dichos programas.

Que el Decreto Ley No. 1567 de 1998, por el cual se crean el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado, en su artículo 11 establece el régimen de obligaciones de las entidades, en relación con los programas de capacitación; dentro de los cuales se encuentra consagrada la obligación de identificar las necesidades de capacitación y establecer un reglamento interno el cual se fijen los criterios y las condiciones para acceder a los programas de capacitación.

Que mediante el Decreto 330 del 29 de octubre de 2003, se modifica la estructura orgánica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA.

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Capacitación de conformidad con la actual estructura organizacional.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Comité de Capacitación, estará integrado por

- El Subdirector Ambiental Sectorial
- El Subdirector Jurídico
- El Subdirector Administrativo y Financiero
- El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación

PARAGRAFO: Actuará como Secretario del Comité de Capacitación, el Subdirector Administrativo y Financiero.

ARTICULO SEGUNDO: De cada reunión del Comité, deberá quedar constancia escrita mediante acta.

ARTICULO TERCERO: El Comité de Capacitación, efectuará evaluación de los candidatos que participaran en los programas de capacitación, teniendo en cuenta los siguientes factores:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

Resolución No. 1377

"Por la cual se actualiza la estructura del Comité de Capacitación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA"

1. **El Desempeño laboral:** Este factor comprende:
 - a) La calificación de servicios.
 - b) El compromiso de la Entidad y el servicio público

2. **Las condiciones personales:** Este factor comprende:
 - a) Antigüedad en el servicio, la cual no podrá ser inferior a un (1) año.
 - b) Experiencia específica, relacionada y profesional.
 - c) Espíritu de superación.
 - d) Educación formal.

3. **La competencia especial:** Los programas de capacitación serán asignados teniendo en cuenta la relación específica del evento con las funciones del cargo ejercido por el (los) empleado (s) participante (s).

PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

CURSOS DE ACTUALIZACION Y COMPLEMETACION

ARTICULO CUARTO: De la Postulación. Los Subdirectores presentarán una terna de los funcionarios a su cargo, para participar en eventos de capacitación relacionados con las funciones propias de la dependencia, en un plazo no inferior a treinta (30) días (para estudios en el exterior) y quince (15) días (para estudios en Colombia) y en relación con el inicio de los mismo, debiendo cumplir los servidores postulados con los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año de servicios.
2. Haber obtenido calificación de servicios no inferior a 800 puntos en la última evaluación del desempeño.

ARTICULO QUINTO: De la evaluación y la selección. El Comité de Capacitación efectuará estudio de la hoja de vida de los funcionarios postulados. Para el efecto deberá tener en cuenta entre los siguientes factores:

- a) Los factores mencionados en el artículo tercero.
- b) La compatibilidad temática del proceso de capacitación con el desempeño de sus funciones.
- c) Compensación de la jornada laboral en caso de interferir el horario de estudios con la misma, caso en el cual ésta no podrá exceder de doce (12) horas semanales.

Una vez efectuado el análisis correspondiente, el Comité de Capacitación dará a conocer su decisión que será comunicada al (os) interesado (s) en las siguientes cuarenta y ocho (48) horas a través de la Subdirección Administrativa y Financiera.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

Resolución No. 1377

"Por la cual se actualiza la estructura del Comité de Capacitación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA"

CAPITULO II

COMISIONES DE ESTUDIO

ARTICULO SEXTO: Definición. La situación administrativa en la que se encuentra el funcionario cuando ha sido autorizado mediante resolución o decreto, para separarse del cargo temporalmente, con el fin de recibir capacitación, adiestramiento o perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones propias del empleo del que es titular, o en relación con los servicios a cargo de la Entidad; tanto en el país como en el exterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se otorgara comisión de estudios remunerada en el exterior del país, para cursos superiores a un (1) mes o programas de postgrados.

PARAGRAFO SEGUNDO: La comisión de estudios se regirá por las normas y reglamentos vigentes sobre la materia.

ARTICULO SEPTIMO: Solicitud. Los funcionarios que aspiren a beneficiarse de Comisión de Estudios y que aspiren a beneficiarse de Comisión de Estudios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud ante la Subdirección Administrativa, con antelación no inferior a sesenta (60) día a la realización del evento, acompañada de los siguientes documentos.
 - Breve monografía en que se justifique la necesidad de la capacitación para el funcionario y para el DAMA y los beneficios que se logran con la misma.
 - Contenido del programa, duración, valor, lugar de realización y nombre del organizador del organizador u oferente.
 - Carta de presentación Jefe Inmediato, sobre las calidades del funcionario y la compatibilidad de la capacitación con las funciones del cargo actuales o proyectadas.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año de servicios.
3. Haber obtenido calificación de servicios no inferior a ochocientos (800) puntos en la última evaluación del desempeño.
4. No haber sido beneficiario de capacitación de pregrado o postgrado en el último año.

ARTICULO OCTAVO: De la evaluación. El Comité de Capacitación efectuará estudio de la hoja de vida del postulante. Para el efecto deberá tener en cuenta entre otro los siguientes factores:

1. Los factores mencionados en el artículo quinto .
2. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo séptimo y normas reglamentarias sobre comisión de estudios.
3. La compatibilidad temática del proceso de capacitación con el desempeño de sus funciones y/o con el desempeño misional de la Entidad.

Una vez efectuado el estudio, el Comité de Capacitación presentará informe al Director del Departamento quien remitirá la decisión al Subdirector Administrativo y Financiero para que se adelanten los trámites correspondientes.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

1377

Resolución No. _____

"Por la cual se actualiza la estructura del Comité de Capacitación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA"

ARTICULO NOVENO: En ninguna comisión de estudios podrán reconocerse viáticos.

ARTICULO DECIMO: Los funcionarios del nivel directivo y asesor, no podrá beneficiarse de los apoyos en los programas de postgrado, en el interior y el exterior del país, excepto en los casos en que estos beneficios hubiesen sido adquiridos con anterioridad a su designación.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los contratistas no podrán beneficiarse de los apoyos en los programas de Capacitación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los funcionarios que terminen la capacitación, continuarán prestando sus servicios en la dependencia que designe la Dirección.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El funcionario beneficiario de la capacitación en Programas de Educación Formal, sólo podrán acceder a un nuevo apoyo educativo transcurrido un (1) año, desde la terminación de la capacitación anterior.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Subdirección Administrativa y Financiera llevará un control estadístico sobre los programas desarrollados.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los funcionarios del DAMA podrán presentar propuestas sobre programas de capacitación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones 329 del 15 de mayo de 1997, 1060 del 23 de octubre de 1997 y 1495 del 14 de julio 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 190 SET. 2004

YAMILE SALINAS ABDALA

NW2 Directora